REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE EL BANCO –MAGDALENA-

Radicación:	2026-00088-76
Accionante:	Personería Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena-
Accionados:	Departamento del Magdalena y Municipio de Pijiño del Carmen -Magdalena-
Derechos invocados:	Salud y otros
Motivo:	Impugnación de acción de tutela
Decisión:	Decretar nulidad de lo actuado
Fecha:	6 de julio de 2026

1. ASUNTO

Sería del caso que el Juzgado se pronunciara de fondo sobre los mecanismos de impugnación presentados por el **MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN -MAGDALENA-** y el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,** frente al fallo de tutela proferido el 26 de mayo de 2026 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena-, de no ser porque se advierte una irregularidad procesal con efectos sustanciales que afecta el debido proceso y el derecho de defensa, que obliga a decretar la nulidad de lo actuado, toda vez que no se integró en debida forma el contradictorio.

2. ANTECEDENTES

2.1. La Personería Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena- promovió acción de tutela contra el Departamento del Magdalena y el Municipio de Pijiño del Carmen, en representación de los estudiantes de la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen -cabecera municipal-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la educación en condiciones dignas y de calidad, y a la dignidad humana.

2.2. Como fundamento de la solicitud de amparo, la parte accionante expuso, en síntesis, que los estudiantes de la Institución Educativa

Departamental de Pijiño del Carmen estarían recibiendo el servicio educativo en condiciones inadecuadas, debido a problemáticas relacionadas con salubridad, infraestructura, presencia de animales, excrementos y riesgos asociados a la prestación del servicio educativo y del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.

2.3. Con fundamento en lo anterior, solicitó la protección de los derechos fundamentales invocados y que se ordenara a las entidades accionadas adoptar las medidas administrativas, técnicas, presupuestales y operativas necesarias para garantizar condiciones dignas, seguras y adecuadas de salubridad e infraestructura en favor de los estudiantes representados.

2.4. El conocimiento del mecanismo constitucional le correspondió, en primera instancia, al Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena-, despacho judicial que, mediante auto proferido el 12 de mayo de 2026, admitió la acción de tutela, ordenó correr traslado al Departamento del Magdalena y al Municipio de Pijiño del Carmen, y vinculó a la Institución Educativa Departamental de Bachillerato de Pijiño del Carmen y a la Procuraduría Regional del Magdalena.

2.5. Mediante auto del 13 de mayo de 2026, el juzgado de primera instancia corrigió la providencia admisoria, en el entendido de que la medida provisional decretada iba dirigida al Departamento del Magdalena y al Municipio de Pijiño del Carmen.

2.6. Posteriormente, mediante auto del 15 de mayo de 2026, el juzgado de primera instancia vinculó a la Unión Temporal ADN, en calidad de operador del Programa de Alimentación Escolar -PAE-, y a la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, como interventoría del contrato PAE.

2.7. Luego de surtirse el trámite correspondiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena-, mediante sentencia proferida el 26 de mayo de 2026, tuteló los derechos fundamentales a la salud, a la educación en condiciones dignas y de calidad, y a la dignidad humana invocados por la Personería Municipal de Pijiño del Carmen, en representación de los estudiantes de la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen -cabecera municipal-.

2.8. Como consecuencia de lo anterior, ordenó a la Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen y al Departamento del Magdalena que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la decisión, citaran a una mesa de trabajo a la que deberían acudir el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, la Personería Municipal de Pijiño del Carmen, la Defensoría del Pueblo, los rectores de las instituciones educativas que prestan servicios en la cabecera municipal, los representantes de los padres de familia de dichas instituciones educativas y las demás entidades que, en razón de sus funciones en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, fueran convocadas por el alcalde.

2.9. Dispuso que dicha mesa de trabajo debía instalarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la citación, con el propósito de que, en forma conjunta, se acordaran las medidas técnicas, administrativas y financieras, de carácter provisional, así como los plazos de ejecución pertinentes y legalmente viables para que los menores pudieran acceder al servicio educativo.

2.10. Asimismo, compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación, a la Contraloría Departamental del Magdalena y a la Procuraduría General de la Nación, y exhortó al Alcalde Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena- para que, en lo sucesivo, fuera diligente con la estructuración de los procesos de contratación relativos a inversiones de infraestructura, calidad y dotación, de conformidad con el artículo 8°, numerales 8.1 y 8.3 de la Ley 715 de 2001.

2.11. Contra la anterior decisión, el Municipio de Pijiño del Carmen -Magdalena- presentó mecanismo de impugnación. En síntesis, sostuvo que el juzgado de primera instancia desconoció los argumentos relacionados con la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues, a su juicio, el municipio no tiene competencia funcional para ejecutar directamente obras de conservación, mantenimiento de infraestructura o adecuaciones locativas en la institución educativa, por considerar que dicha función corresponde al Departamento del Magdalena.

2.12. De igual manera, el Municipio de Pijiño del Carmen indicó que, conforme a la Ley 715 de 2001, los departamentos tienen competencias relacionadas con la financiación de servicios educativos a cargo del Estado, la cofinanciación de programas y proyectos educativos, así como inversiones en infraestructura, calidad y dotación. Agregó que los proyectos de infraestructura educativa en Colombia son gestionados por el Ministerio de Educación Nacional a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-, razón por la cual, en su criterio, dicha entidad debió ser vinculada al trámite constitucional.

2.13. Con fundamento en lo anterior, solicitó que se revocara o modificara el fallo de primera instancia y, en su lugar, se ordenara al Departamento del Magdalena y a la Secretaría de Educación Departamental adoptar las acciones correspondientes para realizar las reparaciones y adecuaciones locativas requeridas en la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen. Además, pidió exonerar al municipio de la responsabilidad impuesta en la sentencia.

2.14. El Departamento del Magdalena también presentó mecanismo de impugnación. Manifestó que no vulneró derecho fundamental alguno y que, por el contrario, desplegó actuaciones administrativas oportunas, diligentes y articuladas encaminadas a garantizar la protección de los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.

2.15. En ese sentido, sostuvo que, una vez notificada la acción constitucional y la medida provisional, la Oficina PAE activó gestiones administrativas y operativas para atender la situación advertida en la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen, requirió al operador y a la interventoría para realizar visita técnica, solicitó la verificación integral de las condiciones sanitarias e higiénicas, ordenó acciones de limpieza, desinfección y control de riesgos, dispuso desplazamiento institucional para verificación en sitio y adoptó medidas preventivas orientadas a garantizar condiciones adecuadas de inocuidad alimentaria.

2.16. Adujo, además, que se configuró una carencia actual de objeto por hecho superado, pues, al momento de proferirse el fallo, ya se habían

desplegado actuaciones encaminadas a conjurar los hechos objeto de tutela.

2.17. También señaló que la sentencia desconoció el principio de distribución de competencias, en tanto las intervenciones estructurales sobre infraestructura educativa involucran competencias concurrentes y complementarias entre el Departamento, el Municipio, la institución educativa y otras entidades.

2.18. Finalmente, indicó que no obra prueba médica, epidemiológica o técnica que demuestre una afectación concreta, actual y determinada a la salud de los estudiantes, sino referencias a riesgos potenciales derivados de la presencia de murciélagos. Por ello, solicitó revocar el fallo de tutela o, subsidiariamente, modificarlo para limitar las órdenes impartidas al marco de competencias legales del Departamento del Magdalena y reconocer las actuaciones administrativas ya desplegadas.

2.19. Luego de surtirse el trámite de reparto pertinente, la actuación fue remitida a este Juzgado para dirimir la segunda instancia.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal como se precisó en el exordio de la presente providencia, el Juzgado se abstendrá de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con los mecanismos de impugnación formulados por el Municipio de Pijiño del Carmen -Magdalena- y el Departamento del Magdalena, frente al fallo de tutela proferido el 26 de mayo de 2026 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena-, toda vez que se advierte una irregularidad procesal con efectos sustanciales que afecta el debido proceso y la defensa, que obliga a decretar la nulidad de lo actuado, en razón a que no se integró en debida forma el contradictorio.

De acuerdo con previsiones de raigambre constitucional[1], la acción de tutela constituye una garantía otorgada a todos los ciudadanos para buscar la protección inmediata de los derechos fundamentales, en el evento en que estos sean transgredidos por la acción u omisión de cualquier autoridad

[1] Artículo 86 de la Constitución Política.

pública o de los particulares en los casos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso es una garantía iusfundamental que de manera imperativa debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, siendo algunos de sus componentes esenciales los derechos a la defensa y contradicción, los cuales se materializan principalmente con la facultad otorgada a las partes involucradas en una contienda jurídica para que soliciten, incorporen y controviertan pruebas, o impugnen las decisiones que resulten adversas a sus intereses.

El espectro radiactivo del debido proceso, alcanza al mecanismo judicial de la acción de tutela, que, si bien se caracteriza por ser un instrumento preferente, sumario, informal y ágil en su trámite, no significa de manera alguna que está exenta de ceñirse a unos lineamientos sustanciales y procesales que propenden por salvaguardar los derechos y las garantías básicas de los sujetos con interés jurídico.

En materia de tutelas, el juez constitucional debe ser muy acucioso para determinar desde el inicio del trámite, qué sujetos tienen intereses legítimos, o cuales podrían potencialmente verse afectadas con las resultas del proceso, para que proceda inmediatamente a vincularlos con la finalidad de integrar debidamente el contradictorio y, correlativamente, se garantice a todas las partes, desde los albores de la actuación, el pleno ejercicio de los derechos a la defensa y contradicción.

En este orden de ideas, la integración del contradictorio constituye un presupuesto primordial para la garantía del derecho fundamental al debido proceso, en sus componentes defensa y contradicción, y omitir la posibilidad de que una parte o un tercero con interés legítimo intervenga en el marco de una acción de tutela, implica el desconocimiento de dichas premisas constitucionales, de ahí la transcendencia que el juez de primera instancia sea meticuloso para que la *litis* se encuentre trabada debidamente desde el inicio del trámite tutelar, labor que debe desplegarse analizando la situación fáctica expuesta en la demanda y las pruebas allegadas a ella, así

como también, con las informaciones y documentaciones suministradas por los sujetos preliminarmente vinculados.

En otras palabras, como lo ha establecido la Corte Constitucional, *"cuando el demandante no integra la causa pasiva con todos aquellos sujetos cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa, acudiendo a los elementos de juicio que obran en el expediente, a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en ese contexto, permitirles explicar su conducta y conocer oportunamente el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia."*[2]

Del mismo modo, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional ha decantado que *"la falta u omisión en la notificación de las decisiones proferidas en el trámite de una acción de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo en la misma, surge como una irregularidad que no sólo vulnera el debido proceso sino que puede llegar a constituirse en una verdadera denegación de justicia, a más de comprometer otros derechos de quienes no pudieron intervenir en el trámite de la misma por desconocimiento de tal actuación judicial."*[3]

Ahora bien, la falta de notificación y vinculación al trámite tutelar de terceros con intereses legítimo, genera como efectos procesales, por regla general, la nulidad de la actuación como remedio para lograr el respeto y la garantía del derecho fundamental al debido proceso, en sus aristas defensa y contradicción.

No obstante lo anterior, la nulidad será saneada en aquellos casos de circunstancias fácticas especiales o cuando está en riesgo la afectación de los derechos de un sujeto de especial protección constitucional o de una persona que se encuentra en situación de debilidad manifiesta, eventos en los cuales resulta razonable disponer la vinculación directa e inmediata del tercero con interés no vinculado a la actuación, bien sea en sede de impugnación o de revisión, evitándose así determinaciones objetivamente desproporcionales que causen un daño de mayor dimensión.

Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado:

---

[2] Corte Constitucional, Auto 025A de 2012.
[3] Corte Constitucional, Auto 115A de 2008.

"3.4.4. Es evidente que la indebida integración del contradictorio es una causal de nulidad dentro de la acción de tutela, bien sea del trámite o de las sentencias adoptadas, en tanto se trata de una grave afectación del derecho al debido proceso. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha también definido que la comprobación de esta irregularidad en sede de revisión no involucra, en todos los casos, retrotraer la actuación judicial hasta su inicio. Esto debido a que, en eventos concretos, una decisión de esta naturaleza afectaría desproporcionadamente los derechos fundamentales del respectivo accionante.

En ese sentido, el precedente constitucional ha concluido que existen dos alternativas posibles ante la nulidad derivada de la indebida integración del contradictorio, verificada en sede de revisión. La primera, que se deriva de la regla general antes mencionada, que consiste en declarar la nulidad de toda la actuación y ordenar que se realice con la concurrencia de la parte que no fue vinculada. La segunda, que consiste en identificar la existencia de la causal de nulidad por violación del derecho de defensa y contradicción, pero a su vez demostrar que el accionante es un sujeto de especial protección constitucional o una persona que se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta. En estos casos, la Sala de Revisión correspondiente debe acreditar esta condición y demostrar por qué la orden de retrotraer la actuación resultaría especialmente lesiva."[4]

3.1. El caso bajo examen.

Extrapolando las premisas expuestas al caso sub examine, se advierte que el Juzgado de primera instancia omitió integrar en debida forma el contradictorio, en tanto resultaba necesario vincular a entidades que podían tener interés directo en las resultas del trámite constitucional o cuya intervención técnica y funcional era relevante para resolver integralmente la controversia planteada.

En efecto, la acción de tutela no se dirigió únicamente a cuestionar una actuación aislada del Departamento del Magdalena o del Municipio de Pijiño del Carmen -Magdalena-. La controversia involucra presuntas deficiencias de salubridad, infraestructura educativa, condiciones de prestación del servicio educativo, eventuales riesgos sanitarios por presencia de

[4] Corte Constitucional, Auto 536 de 2015.

murciélagos y roedores, así como aspectos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar -PAE-.

Bajo ese contexto, resultaba necesario vincular desde el inicio del trámite al Ministerio de Educación Nacional, y/o al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-, pues la discusión constitucional comprende aspectos relacionados con infraestructura educativa, competencias nacionales y territoriales, planeación, financiación, mejoramiento y adecuación de sedes escolares.

La necesidad de dicha vinculación se torna aún más evidente si se tiene en cuenta que el propio Municipio de Pijiño del Carmen -Magdalena-, al presentar el mecanismo de impugnación, sostuvo que los proyectos de infraestructura educativa en Colombia son gestionados por el Ministerio de Educación Nacional a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-, argumento que, con independencia de su prosperidad o no, evidencia que dicha autoridad podía tener interés jurídico y funcional en el debate constitucional.

También se advierte que el fallo de primera instancia incluyó dentro de la orden a la Defensoría del Pueblo, al disponer que dicha entidad debía acudir a la mesa de trabajo convocada para la adopción de medidas técnicas, administrativas y financieras. Sin embargo, revisada la actuación, no se observa que la Defensoría del Pueblo hubiese sido vinculada previamente al trámite constitucional ni que se le hubiera permitido pronunciarse sobre los hechos, pretensiones y eventuales cargas derivadas de la sentencia.

De igual manera, la problemática descrita por la parte accionante no se circunscribe exclusivamente a infraestructura educativa, sino que involucra elementos de salubridad, inocuidad alimentaria, presencia de animales, manejo de riesgos sanitarios y eventuales implicaciones ambientales. Por ello, resultaba pertinente vincular a las autoridades con competencia técnica en esas materias, particularmente a la Secretaría de Salud Departamental del Magdalena, a la Secretaría de Salud Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena-, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.

La anterior conclusión se refuerza con el propio contenido del mecanismo de impugnación presentado por el Departamento del Magdalena, en el que se indicó que fueron aportadas solicitudes de acompañamiento y articulación con CORPAMAG e ICA, lo que demuestra que la situación puesta de presente podía requerir la intervención de autoridades distintas a las accionadas y vinculadas inicialmente.

En este orden de ideas, no se trata de vincular indiscriminadamente entidades ajenas al debate constitucional, sino de garantizar que aquellas que pueden verse directamente involucradas en el cumplimiento de las órdenes, o cuya competencia técnica resulta relevante para definir la solución constitucional adecuada, sean escuchadas antes de proferirse una decisión de fondo.

La omisión advertida tiene incidencia sustancial, pues la sentencia de primera instancia no solo amparó los derechos fundamentales invocados, sino que impartió órdenes de articulación institucional que involucran autoridades y actores que no fueron previamente vinculados, particularmente el Ministerio de Educación Nacional y la Defensoría del Pueblo.

Además, la ausencia de las autoridades técnicas en materia sanitaria, ambiental y de manejo de riesgos impide contar con elementos suficientes para determinar si las medidas ordenadas son idóneas, completas y proporcionales frente a la problemática denunciada. Ello resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que el Departamento del Magdalena alegó la inexistencia de prueba médica, epidemiológica o técnica que demostrara una afectación concreta a la salud de los estudiantes, argumento que precisamente exigía la intervención de autoridades competentes para emitir concepto técnico sobre el riesgo denunciado.

Por consiguiente, cualquier decisión que se adopte en sede constitucional sobre la existencia de una amenaza o vulneración de derechos fundamentales, el alcance de las competencias administrativas, la necesidad de adecuaciones locativas o estructurales, el manejo de riesgos sanitarios o ambientales y las obligaciones de articulación institucional,

necesariamente puede incidir en la órbita jurídica, funcional o técnica de las entidades no vinculadas.

En tal sentido, era indispensable que dichas entidades fueran vinculadas desde el inicio del trámite constitucional, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción, permitirles pronunciarse sobre los hechos materia de la acción, explicar el alcance de sus competencias, precisar si han adelantado o no actuaciones frente a la problemática denunciada y aportar los elementos técnicos o jurídicos que consideraran pertinentes.

Sin embargo, revisado el expediente, se advierte que el auto admisorio del 12 de mayo de 2026 vinculó a la Institución Educativa Departamental de Bachillerato de Pijiño del Carmen y a la Procuraduría Regional del Magdalena, y que posteriormente, mediante auto del 15 de mayo de 2026, se vinculó a la Unión Temporal ADN y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero no se dispuso la vinculación del Ministerio de Educación Nacional, del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-, de la Defensoría del Pueblo, de CORPAMAG ni del ICA.

La falta de vinculación de dichas entidades impidió que pudieran ejercer oportunamente sus derechos de defensa y contradicción dentro del trámite constitucional, circunstancia que vicia la actuación surtida en primera instancia y torna improcedente que este Juzgado emita un pronunciamiento de fondo sobre los mecanismos de impugnación.

Ahora bien, aunque el presente asunto involucra derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, quienes gozan de especial protección constitucional, el Juzgado considera que en este caso no resulta adecuado sanear la irregularidad mediante una vinculación directa en sede de segunda instancia.

Lo anterior, porque la omisión de vinculación no recae sobre un solo tercero marginal, sino sobre varias autoridades y entidades cuya intervención puede ser determinante para delimitar competencias, valorar técnicamente la situación denunciada y estructurar órdenes eficaces, proporcionadas y ejecutables.

Además, disponer la vinculación únicamente en sede de segunda instancia restringiría de manera injustificada el derecho de defensa de las entidades omitidas, pues las privaría de intervenir desde los albores del trámite constitucional, de aportar o solicitar pruebas ante el juez de primera instancia, de controvertir las allegadas, de pronunciarse sobre la demanda y sus anexos y, en general, de participar plenamente en el debate constitucional antes de que se profiera una decisión de fondo.

No obstante, precisamente por tratarse de derechos de niños, niñas y adolescentes, la nulidad que se decretará no puede traducirse en un vacío de protección. Por ello, se advertirá al juzgado de primera instancia que, una vez reciba nuevamente la actuación, deberá evaluar de manera inmediata la necesidad de mantener, modificar o adoptar medidas provisionales encaminadas a evitar la exposición de los estudiantes a riesgos sanitarios, ambientales o a condiciones indignas de prestación del servicio educativo, mientras se rehace la actuación procesal con la debida integración del contradictorio.

En ese orden de ideas, con la finalidad de integrar debidamente el contradictorio, se procederá a decretar la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda de tutela, inclusive, y se ordenará la remisión inmediata del expediente al juzgado de origen para que rehaga la actuación, subsanando la irregularidad aquí advertida mediante la vinculación y notificación de las entidades omitidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito de El Banco -Magdalena-,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR LA NULIDAD de todas las actuaciones surtidas en el proceso de tutela de la referencia, a partir del auto admisorio de la demanda proferido el 12 de mayo de 2026, inclusive, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena-, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, **ORDENAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena- que reinicie el proceso de tutela promovido por la Personería Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena-, en representación de los estudiantes de la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen -cabecera municipal-, contra el Departamento del Magdalena y el Municipio de Pijiño del Carmen, previa vinculación y notificación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** y/o del **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE-,** de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO -REGIONAL MAGDALENA-,** de la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA,** de la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN -MAGDALENA-,** de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG-** y del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-,** con la finalidad de integrar debidamente el contradictorio.

TERCERO. - ADVERTIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena- que, al recibir nuevamente la actuación, deberá evaluar de manera inmediata la necesidad de mantener, modificar o adoptar medidas provisionales encaminadas a evitar la exposición de los estudiantes representados a riesgos sanitarios, ambientales o a condiciones indignas de prestación del servicio educativo, mientras se rehace la actuación procesal con la debida integración del contradictorio.

CUARTO. - ORDENAR que, por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, se devuelva, por correo electrónico, el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen -Magdalena-, para que rehaga la actuación procesal conforme con lo expresado en el presente proveído.

QUINTO. - ADVERTIR que la decisión aquí adoptada no afecta la validez de las pruebas e informaciones recolectadas, sin perjuicio de que las entidades que sean vinculadas puedan ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción, solicitar o aportar pruebas y pronunciarse sobre las ya existentes.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma prevista por el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y DEVUÉLVASE



ÓSCAR ARMANDO GARCÍA BARRIOS
Juez

Santa Marta, Magdalena, D.T.C. e H., 07 de julio de 2026

ACTA DE VISITA TÉCNICA Y MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

Fecha: 26 de junio de 2026
Lugar: Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen – Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena.
Hora de inicio: 10:27 a.m.
Hora de finalización: 1:55 p.m.

OBJETO
Realizar visita técnica de inspección y mesa de trabajo interinstitucional en la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen, con el propósito de verificar las condiciones sanitarias, ambientales y locativas evidenciadas en la institución, particularmente las relacionadas con la presencia de murciélagos y otros factores de riesgo, efectuar seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de la Acción de Tutela No. 47-54-54-08-90-01-2026-00088-00, y establecer compromisos interinstitucionales orientados a garantizar condiciones adecuadas de salubridad, seguridad y bienestar para la comunidad educativa.

ANTECEDENTES

La presente visita técnica y mesa de trabajo interinstitucional se desarrolló en cumplimiento del fallo proferido el 26 de mayo de 2026 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen – Magdalena, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 47-54-54-08-90-01-2026-00088-00, promovida por la Personería Municipal de Pijiño del Carmen, en representación de los estudiantes de la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen, contra el Departamento del Magdalena y el Municipio de Pijiño del Carmen.

Dentro de la decisión judicial se ordenó la instalación de una mesa de trabajo interinstitucional con participación de las autoridades competentes para acordar medidas técnicas, administrativas y financieras que permitieran atender la problemática presentada en la institución educativa y garantizar el derecho a la educación en condiciones dignas.

En cumplimiento de dicha orden, la Oficina de Programas de Alimentación Escolar (PAE) adelantó las actuaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, participando en la atención de los requerimientos judiciales, promoviendo la articulación entre las diferentes entidades, realizando seguimiento permanente a las condiciones del comedor escolar y convocando la presente visita técnica y mesa de trabajo en territorio con el fin de verificar el estado actual de la institución y coordinar acciones conjuntas para la mitigación de los riesgos identificados.

DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

La comisión realizó un recorrido por las instalaciones de la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen, inspeccionando el comedor escolar, cocina, aulas de clase, corredores, cubiertas y demás espacios de la infraestructura. Durante la inspección se evidenció que la presencia de murciélagos y sus excretas no se limita al área destinada al Programa de Alimentación Escolar, sino que compromete diferentes sectores de la institución educativa, encontrándose puntos de ingreso en la cubierta, acumulación de excretas y condiciones locativas que favorecen el ingreso y permanencia de esta fauna silvestre. Así mismo, se verificó que el operador del Programa de Alimentación Escolar había ejecutado oportunamente jornadas de limpieza, desinfección, fumigación y control integrado de plagas en las áreas relacionadas con la preparación y suministro de alimentos, implementando las medidas sanitarias necesarias para garantizar la continuidad del servicio de alimentación escolar en condiciones adecuadas.

DESARROLLO DE LA MESA TÉCNICA

Concluido el recorrido, se instaló la mesa de trabajo interinstitucional con la participación de representantes de la Oficina de Programas de Alimentación Escolar, Secretaría de Educación Departamental, Secretaría Seccional de Salud, CORPAMAG, Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen, Personería Municipal, Rectoría de la Institución Educativa, operador e interventoría del Programa de Alimentación Escolar y la empresa especializada en control de plagas.

Durante las diferentes intervenciones se concluyó que la problemática identificada corresponde a una situación de carácter sanitario, ambiental y locativo, cuya solución requiere la participación coordinada de las entidades competentes.

CORPAMAG, presentó las recomendaciones técnicas para el manejo de la fauna silvestre, indicando que la intervención debe orientarse hacia medidas de exclusión y ahuyentamiento mediante la instalación de barreras físicas, sellamiento de puntos de ingreso, adecuación de cubiertas y demás acciones que impidan el reingreso de los murciélagos, conforme a la normatividad ambiental vigente.

La empresa especializada en control de plagas informó las actividades realizadas en la institución y manifestó que las labores de fumigación, limpieza y sanitización constituyen medidas complementarias, siendo indispensable ejecutar intervenciones estructurales sobre la infraestructura para lograr una solución definitiva.

La Secretaría de Educación Departamental manifestó que, en articulación con la Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen, liderará las acciones relacionadas con la intervención de la infraestructura educativa, incluyendo la instalación de mallas, sellamiento de accesos, sanitización, limpieza general y demás adecuaciones locativas necesarias para mitigar el riesgo generado por la presencia de murciélagos.

La Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen expresó su compromiso de acompañar dichas intervenciones, adelantar las gestiones administrativas correspondientes y coordinar con la Secretaría de Educación la ejecución de las acciones priorizadas.

El rector de la Institución Educativa manifestó su disposición de facilitar el ingreso del personal técnico y coordinar la ejecución de las actividades programadas dentro del establecimiento educativo.

La Oficina de Programas de Alimentación Escolar informó las actuaciones desarrolladas desde el inicio de la contingencia, resaltando la articulación institucional promovida, el acompañamiento permanente al operador e interventoría, la atención oportuna de los requerimientos derivados de la acción de tutela, la coordinación de la mesa de trabajo interinstitucional y el seguimiento continuo a las condiciones del comedor escolar, reiterando su compromiso de continuar garantizando el adecuado funcionamiento del servicio de alimentación escolar.

COMPROMISOS:
Oficina de Programas de Alimentación Escolar
• Continuar realizando seguimiento a las condiciones sanitarias del comedor escolar y a la adecuada prestación del servicio de alimentación.
• Mantener la articulación institucional con las entidades participantes para el seguimiento de los compromisos adquiridos.
• Coordinar con el operador y la interventoría las actividades de limpieza, desinfección y control sanitario relacionadas con el servicio de alimentación escolar.
Operador e Interventoría del Programa de Alimentación Escolar
Continuar desarrollando jornadas de limpieza, desinfección, control integrado de plagas y demás medidas sanitarias en el comedor escolar y áreas destinadas a la preparación y suministro de alimentos.
Mantener coordinación permanente con la rectoría para la programación y ejecución de las actividades propias del servicio de alimentación escolar.

Secretaría de Educación Departamental
• Liderar, en articulación con la Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen, las intervenciones locativas requeridas para impedir el ingreso y permanencia de murciélagos dentro de la infraestructura educativa.
• Gestionar la instalación de mallas, el sellamiento de puntos de ingreso, la sanitización de las áreas afectadas y las demás adecuaciones necesarias para mitigar el riesgo evidenciado durante la visita técnica.
Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen
• Acompañar técnica y administrativamente la ejecución de las intervenciones locativas requeridas.
• Coordinar con la Secretaría de Educación las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos durante la presente mesa técnica.
Corpamag
• Brindar acompañamiento técnico durante la implementación de las medidas de exclusión y manejo de fauna silvestre.
• Emitir las recomendaciones ambientales que orienten las intervenciones requeridas.
Secretaría Seccional de Salud
• Continuar efectuando seguimiento sanitario y emitir las recomendaciones técnicas correspondientes.
Rector de la Institución Educativa
• Facilitar el ingreso del personal técnico para la ejecución de las actividades programadas.
• Coordinar con las entidades participantes el desarrollo de las acciones acordadas.

CONCLUSIONES

Las entidades participantes coincidieron en que la problemática identificada trasciende el ámbito exclusivo del Programa de Alimentación Escolar, al involucrar aspectos sanitarios, ambientales y de infraestructura educativa, razón por la cual su solución requiere la intervención articulada de las entidades competentes.

Se dejó constancia de que la Oficina de Programas de Alimentación Escolar cumplió las actuaciones que le correspondían dentro del marco de la acción de tutela, promoviendo la articulación interinstitucional, participando en la atención de los requerimientos judiciales, convocando la presente visita técnica y realizando seguimiento permanente a las condiciones del servicio de alimentación escolar.

Así mismo, quedó establecido que las acciones estructurales orientadas a eliminar las condiciones que permiten el ingreso y permanencia de murciélagos en la institución educativa serán lideradas por la Secretaría de Educación Departamental en articulación con la Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen, con el acompañamiento técnico de CORPAMAG, la Secretaría Seccional de Salud y las demás entidades competentes.

Finalmente, los asistentes reiteraron su compromiso de continuar trabajando de manera coordinada hasta garantizar condiciones adecuadas de salubridad, seguridad y bienestar para toda la comunidad educativa, dejando constancia de que los compromisos aquí consignados serán objeto de seguimiento por las entidades participantes.

Gobernación del
MAGDALENA

Santa Marta, D.T.C. e H., Magdalena, 22 de junio de 2026

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DEL MAGDALENA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

E. S. D.

Asunto: Convocatoria a Mesa Técnica Interinstitucional Virtual para seguimiento al cumplimiento del fallo de tutela dentro de la Acción de Tutela Rad. No. 47-54-54-08-90-01-2026-00088-00.

Cordial saludo.

Por instrucciones de la señora Gobernadora del Departamento del Magdalena, y en el marco de las acciones institucionales orientadas al seguimiento, coordinación interinstitucional y cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de la Acción de Tutela Rad. No. 47-54-54-08-90-01-2026-00088-00, promovida por la Personería Municipal de Pijiño del Carmen en representación de los estudiantes de la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen, me permito convocarlos a participar en una Mesa Técnica Interinstitucional Virtual.

El propósito de este espacio será revisar el estado de avance de las actuaciones adelantadas por las entidades involucradas, definir las acciones que correspondan dentro del ámbito de las competencias de cada institución, establecer compromisos y fortalecer la articulación necesaria para garantizar el cumplimiento de las órdenes judiciales y la protección de los derechos fundamentales objeto de amparo dentro del citado trámite constitucional.

Fecha: 23 de junio de 2026
Hora: 4:00 p.m.
Modalidad: Virtual

Se solicita la participación de un delegado con capacidad de decisión por cada una de las entidades convocadas, con el fin de garantizar la adopción de compromisos y el desarrollo efectivo de la mesa técnica.

Agradecemos confirmar su asistencia y disponer de la información relacionada con las actuaciones adelantadas dentro del ámbito de sus competencias respecto de la situación objeto de análisis.

Enlace de conexión virtual: Adjunto a este correo.

Agradecemos su atención y puntual asistencia a este espacio de coordinación interinstitucional.

Cordialmente,

HERLY EIBIANA RAMOS SOCHA

Jefe de la Oficina de Programas de Alimentación (E)
Departamento del Magdalena.

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Reviso	Rene Farid Carbonell De La Cruz	Contratista, Asesor Jurídico OPA	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Al contestar cite Radicado E2026612003359 *olios: 1
Destinatario: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
Remitente: ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
UsuarioRadico: ABENAVIDES Fecha:
12/junio/202611:19:34

Santa Marta, D.T.C.H.

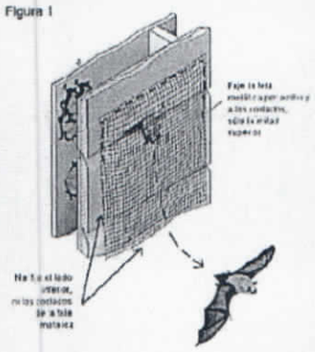
Señor
HERLY BIBIANA RAMOS SOCHA
Jefe de Oficina (E) Programa de Alimentación
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La Ciudad
Dir.: Carrera 1C No. 16 -15, Palacio Tayrona
Email: oficinapae@magdalena.gov.co ; contactenos@magdalena.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de acompañamiento técnico – presencia de murciélagos en la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen. Rad.: **R2026522004678.**

Cordial saludo,

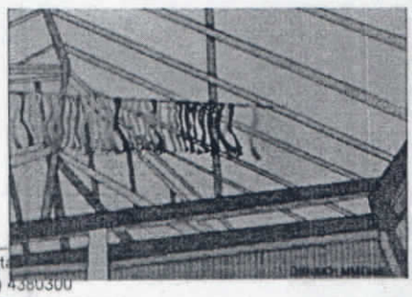
En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual la Oficina de Programas de Alimentación Escolar del Departamento del Magdalena solicita el acompañamiento técnico de esta Corporación frente a la situación de presencia de murciélagos en las instalaciones de la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen, esta Corporación manifiesta su disposición para atender la solicitud y participar en las acciones de articulación interinstitucional descritas. En ese sentido, se sugieren los siguientes métodos de exclusión que pueden implementarse de manera preventiva para minimizar la presencia de estos mamíferos en las instalaciones:

Figura 1



Tomado de: RELCOM

Barreras fisicas: el uso de redes o mallas mosquiteras permite obstaculizar el acceso de los murciélagos en áreas donde suelen posarse o anidar, como patios abiertos, techos, ventanas y otras zonas susceptibles. Se pueden tapar todas las salidas secundarias y dejar una sola abertura con malla como vía de salida unidireccional, siempre que todas las aberturas conecten con un espacio interno común. Tras la instalación, debe verificarse que los murciélagos puedan salir sin dificultad; si se observan individuos atrapados en la malla, esta deberá ajustarse para permitir su salida ágil y segura.



Disuasión visual: consiste en una cortina de tiras de papel estañado colocada en las aberturas por donde se presume que ingresan los murciélagos, sujeta con clavos o tachuelas. El movimiento del papel por efecto

del viento interfiere en la visión y ecolocalización de los individuos, impidiendo su ingreso. Este método es especialmente útil en aperturas grandes, difíciles de cubrir con malla, y tiene la ventaja de ser de fácil instalación y bajo costo. Los materiales necesarios son papel de regalo estañado, tijeras y clavos o tachuelas; el papel debe cortarse en forma de flequillo sin separar completamente las tiras.

En la implementación de cualquiera de estos métodos no se recomienda la captura ni manipulación directa de los murciélagos, con el fin de evitar riesgos innecesarios. Es indispensable el uso de elementos de protección personal como guantes, tapabocas y gafas durante toda intervención.

Para la coordinación de la visita de inspección y evaluación ambiental, así como para la programación de las mesas de trabajo interinstitucionales con la Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen, la Secretaría de Salud Departamental, la Secretaría de Educación y las demás entidades convocadas, se requiere contar con un contacto por parte del ICA Seccional Magdalena o de la Gobernación. Para tal efecto, podrán comunicarse con el biólogo Daniel Cubillos-Alzamora de la Subdirección de Gestión Ambiental al WhatsApp 311 564 7357.

Atentamente,

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Daniel Cubillos-Alzamora – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA

CERTIFICACIÓN

El suscrito rector de la Institución Educativa Pijiño del Carmen, identificada con NIT N.º**800068773-0**, Código DANE N.º**147545001668** y reconocida oficialmente mediante Resolución de Aprobación de Estudios N.º **1537** de 06 de octubre de 2025, expedida por la autoridad educativa competente,

HACE CONSTAR:

Que la Institución Educativa Pijiño del Carmen se encuentra ubicada en el municipio de Pijiño del Carmen, departamento del Magdalena, República de Colombia, donde desarrolla sus actividades académicas y administrativas conforme a las disposiciones legales vigentes.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

Se expide en el municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

PRISCILIANO LARA MENDOZA

Rector

7 700226 539652

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO Cuatrocientos Cuarenta y Tres (443)- OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTA ANA, MAGDALENA.- ==========

FECHA DE OTORGAMIENTO: Doce (12)-- --- Del De Diciembre/2012)-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

NATURALEZA JÚRÍDICA DEL ACTO: **PROTOCOLIZACIÓN** ==========

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ==========

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ========== IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE: YANEXY OSPINO GUTIERREZ ========== **C.C 26.904.991**

En la Notaria Unica de Santa Ana, Departamento del Magdalena, República de Colombia, cuyo titular es **JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ**, en esta fecha se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes termino: compareció el señor **YANEXY OSPINO GUTIERREZ,** quien dijo ser mujer mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio y residencia en el Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, de transito por este lugar, identificada con la cédula de ciudadanía número **26.904.991** expedida en Santa Ana, Magdalena, y dijo: **PRIMERO**: Que hace entrega a ésta Notaría para su guarda y custodia y elevar a Escritura Pública, la Resolución número doce setenta y cinco (1275) de fecha cuatro (04) de Diciembre del año dos mil doce (2.012), emanada de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,** POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN LOTE DE TERRENO URBANO EN EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN - MAGDALENA, El suscrito alcalde Municipal (E) de Pijiño del Carmen, Magdalena, Doctor HERNAN GONZALEZ FERNANDEZ, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 85.203.455 de Santa Ana (Magdalena), en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por la ley 137 de 1.959, la cual fue ratificada por la ley 388 de 1.997, Art. 5,49 y 81 del decreto ley 1250 de 1970, Art. 669, 674 y 675 del Código Contencioso. Y **CONSIDERANDO**: 1) Que la ley 137 de 1.959, la cual ratificada por la ley 388 del año 1.997, por medio de la cual el estado colombiano cedió la titularidad de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Alcaldía Pijiño del carmen

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio Justicia y del Interior.

3842

Superintendencia de Notariado y Registro

GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARIA UNICA DE: SANTA ANA, MAGDALENA.

DEL CIRCULO NOTARIAL DE: SANTA ANA, MAGDALENA.

DEPARTAMENTO DEL: MAGDALENA.

COPIA DE LA ESCRITURA No: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (443)

FECHA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE (2.012).

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA

OTORGADA POR: YANEXY OSPINO GUTIERREZ

A FAVOR DE: MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA.

República de Colombia
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
Julio Martín Larios de la Hoz

NOTARIO: **JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ**

7 700226 539652

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO Cuatrocientos Cuarenta y Tres (443) - OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTA ANA, MAGDALENA.- ==========

FECHA DE OTORGAMIENTO: Doce (12) -- --- Del De Diciembre/2012)-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: **PROTOCOLIZACIÓN** ==========

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ==========

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ========== IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE: YANEXY OSPINO GUTIERREZ ========== **C.C 26.904.991**

En la Notaria Unica de Santa Ana, Departamento del Magdalena, República de Colombia, cuyo titular es **JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ**, en esta fecha se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes termino: compareció el señor **YANEXY OSPINO GUTIERREZ,** quien dijo ser mujer mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio y residencia en el Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, de transito por este lugar, identificada con la cédula de ciudadanía número **26.904.991** expedida en Santa Ana, Magdalena, y dijo: **PRIMERO**: Que hace entrega a ésta Notaría para su guarda y custodia y elevar a Escritura Pública, la Resolución número doce setenta y cinco (1275) de fecha cuatro (04) de Diciembre del año dos mil doce (2.012), emanada de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,** POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN LOTE DE TERRENO URBANO EN EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN - MAGDALENA, El suscrito alcalde Municipal (E) de Pijiño del Carmen, Magdalena, Doctor HERNAN GONZALEZ FERNANDEZ, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 85.203.455 de Santa Ana (Magdalena), en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por la ley 137 de 1.959, la cual fue ratificada por la ley 388 de 1.997, Art. 5,49 y 81 del decreto ley 1250 de 1970, Art. 669, 674 y 675 del Código Contencioso. Y **CONSIDERANDO**: 1) Que la ley 137 de 1.959, la *cual ratificada por la ley 388 del año 1.997, por medio de la cual el estado* colombiano cedió la titularidad de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Alcaldía Pijiño del carmen

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio Justicia y del Interior.

3842

Superintendencia de Notariado y Registro

GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARIA UNICA DE: SANTA ANA, MAGDALENA.

DEL CIRCULO NOTARIAL DE: SANTA ANA, MAGDALENA.

DEPARTAMENTO DEL: MAGDALENA.

COPIA DE LA ESCRITURA No: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (443)

FECHA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE (2.012).

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA

OTORGADA POR: YANEXY OSPINO GUTIERREZ

A FAVOR DE: MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA.

República de Colombia
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
Julio Martín Larios de la Hoz

NOTARIO: **JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ**

perímetro urbano de las entidades territoriales, cuando en su articulo 1,2 y 3 dijo; " de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyen reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales. 2) Que derecho de propiedad, voy a pedirle usted, señor Registrador de Instrumentos Públicos, se registre se lo confiera la ley a mi municipio, por tanto se hace necesario materializar el acto jurídico de cesión que hizo la nación a favor de la persona jurídica que represento. El acto juridico de cesión de baldíos urbanos contenidos en la ley 137 de 1959, hoy ley 388 de 1.997, le concede a los municipios la propiedad de los bienes inmuebles, que están enmarcados dentro de su perímetro urbano o de su área poblacional, por lo expuesto y con el objeto de fortalecer el perfeccionamiento de la tradición, quiero manifestarle en forma expresa y tacita, que acepto para el municipio que represento, la titularidad de los bienes baldíos entregados por mandato legal y en especial los terrenos ubicados en el área urbana del Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, la cual se destinará para el funcionamiento LA SEDE EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN – MAGDALENA DEL BARRIO LAS FLORES, CON UN AREA DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SEIS METROS (847.6 M2). LINDA CON EL NORTE: LINDA CON HEREDEROS OLIVEROS CANEDO Y MIDE 38.2 METROS; SUR: LINDA CON PREDIOS SOFIA AGUILAR Y MIDE 38.23 METROS; ESTE: LINDA CON LA CARRERA 6 Y MIDE 21.38 METROS; OESTE: LINDA CON LA CASA PASTORAL CON PREDIOS DE CORCINA OSPINO CON PREDIO DE MARGARITA JIMENEZ OLIVEROS Y MIDE 23.00 METROS. 3) Que en mi condición de representante legal del municipio de Pijiño del carmen, magdalena. Lo que demuestro a través del acta de posesión y otros documentos, le solicito a usted, ordenar al funcionario indicado, la apertura del folio de matricula correspondiente, para lo cual también anexo copia de los planos cartográficos, que identifican con claridad los linderos, georeferenciación y la cabida superficiaria del predio a inscribir. Certificación de la Oficina de Planeación Municipal o quien hace sus veces sobre el uso del suelo y que el predio que le van a registrar a mi municipio, no es reserva ambiental (ley 388 de 1.997, Art. 123). 4) Que la solicitud la hago con fundamento en artículos 23, 83 y 102 de la constitución nacional, artículos 669, 664 y 675 del CC.

7 700226 539669

24

Ley 137 de 1.959, ley 388 de 1.997, Decreto – Ley 1250 de 1.970 y decreto 412 del 2007. 5) Que en merito de lo anterior, este despacho. **RESUELVE: ARTICULO 1º.** Entregar a titulo de cesión gratuita al MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN MAGDALENA, identificado con el NIT 819.000.985-0. El lote de terreno ubicado en la zona urbana del corregimiento d Cabrera del Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena. LA SEDE EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN – MAGDALENA DEL BARRIO LAS FLORES, CON UN AREA DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SEIS METROS (847.6 M2). LINDA CON EL NORTE: LINDA CON HEREDEROS OLIVEROS CANEDO Y MIDE 38.2 METROS; SUR: LINDA CON PREDIOS SOFIA AGUILAR Y MIDE 38.23 METROS; ESTE: LINDA CON LA CARRERA 6 Y MIDE 21.38 METROS; OESTE: LINDA CON LA CASA PASTORAL CON PREDIOS DE CORCINA OSPINO CON PREDIO DE MARGARITA JIMENEZ OLIVEROS Y MIDE 23.00 METROS. **ARTICULO 2º.** Protocolícese la presente resolución y por ende elévese a escritura pública en la notaria única de la jurisdicción. **ARTICULO 3º.** Ordénese la inscripción de la presente resolución ante la oficina de instrumentos públicos para que abra la correspondiente matricula inmobiliaria de dicho predio. **ARTICULO 4º.** Una vez cumplido los tramites de legalización de la presente resolución envíese copia al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para que proceda a realizar el cambio de titular en la cedula catastral del lote. **ARTICULO 5º.** La presente resolución entra a regir a partir de su sanción y publicación y derogas las disposiciones que les sean contrarias. COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE. Dado en Pijiño del Carmen, Magdalena, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del dos mil doce (2.012). Firmado HERNAN GONZALEZ FERNANDEZ, Alcalde Municipal (E). Presente en este acto la señora **YANEXY OSPINO GUTIERREZ**, de las condiciones civiles ya conocidas y dijo. Que acepta en todas sus partes, la presente Escritura Pública de Protocolización que se le hace. Se agrega al protocolo Resolución número 1275 de fecha 04 de Diciembre del 2012. Leído el presente instrumento público por el compareciente, lo aprueba y firma ante mí, lo cual yo el Notario doy fe. Se utilizó dos (2) hoja de papel notarial número 7-700226-539652 y 7-700226-539669 Derechos Notariales $45.320 Superintendencia

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

$4.250 fondo especial $4.250 I.V. A. 16 $19.693 Resolución 11439 del 29 de Diciembre del 2.011 ====

La Compareciente.

YANEXY OSPINO GUTIERREZ.

Alcaldesa Municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena

El Notario Público.

JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ.

República de Colombia
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
D Julio Martin Larios de la Hoz
Santa Ana Magdalena

Es fiel y copia [illegible]
original para [illegible]
Santa Ana, Magdalena
El Notario Público

12 DIC 2017

República de Colombia
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
D Julio Martin Larios de la Hoz
Santa Ana Magdalena

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Justicia y del Derecho

Superintendencia de Notariado y Registro

TELEFONO: 4258022 OF ----4258862 RES ****

GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARIA: UNICA

DEL CIRCULO DE: ARIGUANI

DEPARTAMENTO: MAGDALENA

COPIA DE LA ESCRITURA No.: CIENTO OCHENTA Y OCHO (188)---

FECHA: MAYO VEINTISEIS (26) DE 2004----

CLASE DE ACTO: SOLICITUD APERTURA DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

OTORGANTE : EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

A FAVOR DE : EL MISMO

NOTARIO: RICARDO RAFAEL LANDRADE OLIVERO

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARIGUANI

SUMINISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CARMEN, dentro del perímetro urbano de Pijiño del Carmen, con una extensión superficiaria de DIECIOCHO MIL METROS CUADRADOS (18.000), alinderado así: NORTE, Linda con VIA A PEÑONCITO AL FRENTE BARRIO EL CARMEN y mide 100; SUR, linda con VIA A NUEVO HORIZONTE EN MEDIO y al frente BARRIO SAN FRANCISCO y mide 100 metros; ESTE, linda con VIA PIJIÑO A CINCO ESQUINAS, y al frente BARRIO PUEBLO NUEVO y mide 180 metros; y por el OESTE, Linda con el BARRIO EL CARMEN calle de por medio y mide 180 metros. CUARTA: Que en su condición de Representante Legal del Municipio de Ariguaní, como ALCALDE MUNICIPAL, según lo acredita con certificación expedida por la Registraduria Municipal del Estado Civil, electo para el período 2002-2005; y copia de su respectiva acta de posesión expedida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, solicita al SR. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, del circulo a que corresponde en la ciudad de Plato -Magdalena, dar apertura a el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, que corresponde a el predio INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PIJIÑO DEL CARMEN. QUINTA: Sírvase señor Registrador de Instrumentos Públicos, dar apertura a el folio solicitado, con la anotación que corresponde. Leído como fue el presente instrumento a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro ante la oficina de su competencia, la aprueban y firman por ante mí y conmigo EL NOTARIO, que de todo lo cual doy fé. Se pagaron derechos notariales por $ RECAUDOS : $ 2.785.oo Supernotariado. $ 2.785. oo Fonnotariado. NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTES(S) HACEN CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO(S) CIVIL(ES) , EL (LOS) NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTOS(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE -TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS DE IGUAL FORMA , EL NOTARIO ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO DEBE SER REGISTRADO DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE SU OTORGAMIENTO, SOPENA DE HACER UNA NUEVA ESCRITURA. (ART. 32 DEC. 1250/70). Se utilizaron hojas de papel de seguridad notarial Nro. 11581658-12266831

REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

Pasa a la hoja notarial 12266831

AA 11581658

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : CIENTO

OCHENTA Y OCHO ---(188)---

FECHA:

CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: XXXXXXXXX

CEDULA CATASTRAL:XXXXXXXXXXXXX

MUNICIPIO : PIJIÑO DEL CARMEN

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: BARRIO EL CARMEN

UBICACIÓN DEL PREDIO : URBANO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: SOLICITUD APERTURA FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE : EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN -Y EN SU NOMBRE SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS MARTINEZ CAMACHO

A FAVOR DE : EL MISMO

En El Difícil, cabecera Municipal de Ariguaní, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26), días del mes de MAYO --- del año DOS MIL CUATRO (2004), ante mí ARMANDO RAFAEL ANDRADE PALACIO, Notario Único del Círculo de Ariguaní - Magdalena, COMPARECIO: El señor JUAN CARLOS MARTINEZ CAMACHO, varón mayor de edad, vecino y residente en esta cabecera municipal, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.113.430 expedida en Cartagena- Bolívar, quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL, a quien identifiqué personalmente de lo cual doy fe y expuso: PRIMERO: Que la Ley 137 de 1959, preceptúa "que no han salido del Patrimonio Municipal y por consiguiente son propiedad del Estado Colombiano", los terrenos que constituyen la ZONA URBANA de los respectivos Municipios. SEGUNDO: Que la misma normatividad CEDIÓ a favor de los municipios que conforman el ESTADO COLOMBIANO, la propiedad de los terrenos referenciados anteriormente. TERCERO: Que con fundamento en lo anteriormente expuesto (LEY 137 DE 1959), el MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, es propietario de un LOTE DE TERRENO, ubicado en el Barrio : EL CARMEN, donde funciona la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PIJIÑO DEL ------

EL NOTARIO UNICO DE ARIGUANI CERTIFICA: 30 NOV. 2004 Que el presente documento es fiel copia de su original que tuve a la vista. NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AA 12266831

JUAN CARLOS MARTINEZ CAMACHO

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARIGUANI

ARMANDO RAFAEL ANDRADE PALACIO

EL NOTARIO UNICO DE ARIGUANI
CERTIFICA:
30 NOV. 2004
Que el presente documento es fiel copia de su original que tuve a la vista.
Armando Rafael Andrade Palacio
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CARMEN, dentro del perímetro urbano de Pijiño del Carmen, con una extensión superficiaria de DIECIOCHO MIL METROS CUADRADOS (18.000), alinderado así: NORTE, Linda con VIA A PEÑONCITO AL FRENTE BARRIO EL CARMEN y mide 100; SUR, linda con VIA A NUEVO HORIZONTE EN MEDIO y al frente BARRIO SAN FRANCISCO y mide 100 metros; ESTE, linda con VIA PIJIÑO A CINCO ESQUINAS, y al frente BARRIO PUEBLO NUEVO y mide 180 metros; y por el OESTE, Linda con el BARRIO EL CARMEN calle de por medio y mide 180 metros. CUARTA: Que en su condición de Representante Legal del Municipio de Ariguaní, como ALCALDE MUNICIPAL, según lo acredita con certificación expedida por la Registraduria Municipal del Estado Civil, electo para el período 2002-2005; y copia de su respectiva acta de posesión expedida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, solicita al SR. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, del circulo a que corresponde en la ciudad de Plato -Magdalena, dar apertura a el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, que corresponde a el predio INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PIJIÑO DEL CARMEN. QUINTA: Sírvase señor Registrador de Instrumentos Públicos, dar apertura a el folio solicitado, con la anotación que corresponde. Leído como fue el presente instrumento a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro ante la oficina de su competencia, la aprueban y firman por ante mí y conmigo EL NOTARIO, que de todo lo cual doy fé. Se pagaron derechos notariales por $ RECAUDOS : $ 2.785.oo Supernotariado. $ 2.785. oo Fonnotariado. NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTES(S) HACEN CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO(S) CIVIL(ES) , EL (LOS) NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTOS(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE -TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS DE IGUAL FORMA , EL NOTARIO ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO DEBE SER REGISTRADO DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE SU OTORGAMIENTO, SOPENA DE HACER UNA NUEVA ESCRITURA. (ART. 32 DEC. 1250/70). Se utilizaron hojas de papel de seguridad notarial Nro. 11581658-12266831

REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

Pasa a la hoja notanal 12266631

AA 11581658

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : CIENTO

OCHENTA Y OCHO ---(188)---

FECHA:

CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: XXXXXXXXX

CEDULA CATASTRAL:XXXXXXXXXXXXX

MUNICIPIO : PIJIÑO DEL CARMEN

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: BARRIO EL CARMEN

UBICACIÓN DEL PREDIO : URBANO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: SOLICITUD APERTURA FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA

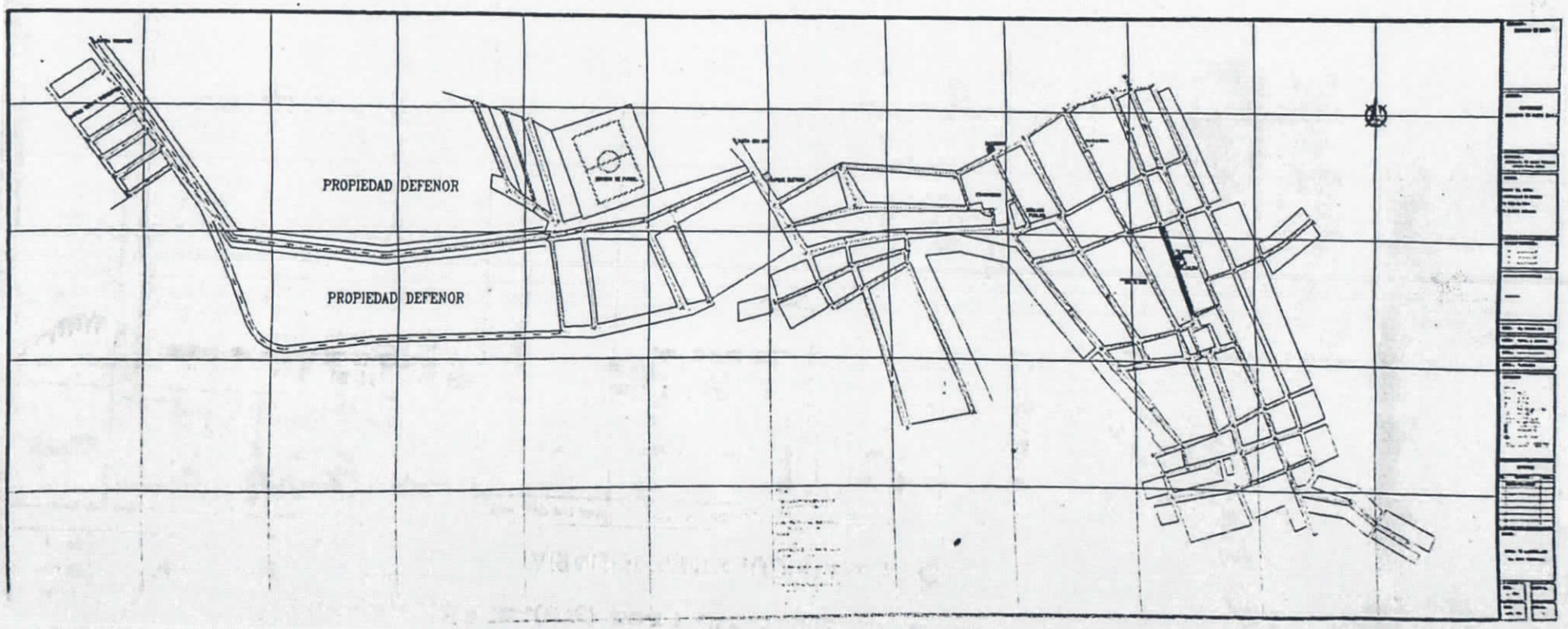
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE : EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN Y EN SU NOMBRE SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS MARTINEZ CAMACHO

A FAVOR DE : EL MISMO

En El Difícil, cabecera Municipal de Ariguaní, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26), días del mes de MAYO --- del año DOS MIL CUATRO (2004), ante mí ARMANDO RAFAEL ANDRADE PALACIO, Notario Único del Círculo de Ariguaní - Magdalena, **COMPARECIO:** El señor **JUAN CARLOS MARTINEZ CAMACHO,** varón mayor de edad, vecino y residente en esta cabecera municipal, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.118.430 expedida en Cartagena- Bolívar, quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN,** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL,** a quien identifiqué personalmente de lo cual doy fé y expuso: **PRIMERO:** Que la Ley 137 de 1959, preceptúa "que no han salido del Patrimonio Municipal y por consiguiente son propiedad del Estado Colombiano", los terrenos que constituyen la ZONA URBANA de los respectivos Municipios. **SEGUNDO:** Que la misma normatividad CEDIO a favor de los municipios que conforman el ESTADO COLOMBIANO, la propiedad de los terrenos referenciados anteriormente. **TERCERO:** Que con fundamento en lo anteriormente expuesto (LEY 137 DE 1959), el MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, es propietario de un LOTE DE TERRENO, ubicado en el Barrio : EL CARMEN, donde funciona la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PIJIÑO DEL -------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO


PROPIEDAD DEFENOR
PROPIEDAD DEFENOR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

CERTIFICADO NUMERO TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (3139).-DE FECHA, 27-05-2004.

MATRICULA No. 226-0033717

RESPAL. DE LA HOJ. No. 1

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

ANOTACION No.	DIA	MES	AÑO	NUMERO DE RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CODIGO	MODO ADQUISIC.	GRAVAMEN	LIM. DOMINIO	M. CAUTELAR	TENENCIA	FALSA TRADICION	CANCELA ANOTACION No	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO: PESOS	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA LA PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIO) DE: A:	FIRMA DEL REGISTRADOR
01	27	05	2004	0997	ESCRITURA 1882	26	05	2004	NOTARIA UNICA	ARIGUANI	0917	X							DETERMINACION AREA Y LINDEROS, PREDIOS DEL MUNICIPIO.		DE: LEY 137 DE 1959. A: MUNICIPIO DE PLATO DEL CARMEN (MAGDALENA)	X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SECCIONAL PLATO MAGDALENA

001 27-05-2004.

Pijiño del Carmen – Magdalena, 12 de noviembre de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
Santa Marta, Magdalena
E. S. D.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE MARCOS METÁLICOS Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA EXPANDIDA METÁLICA GALVANIZADA, COMO MEDIDAS FÍSICAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ASOCIADA A LA PRESENCIA DE MURCIÉLAGOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA".

En mi calidad de alcalde municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena, y en representación legal de esta entidad territorial, me permito presentar formalmente ante la Gobernación del Magdalena la oferta técnica y económica del Municipio de Pijiño del Carmen, con el propósito de participar en la celebración de un convenio interadministrativo cuyo objeto consiste en ejecutar las actividades de suministro e instalación de marcos metálicos y malla expandida metálica galvanizada, como medidas físicas orientadas a mitigar la problemática asociada a la presencia de murciélagos en la infraestructura de la Institución Educativa Departamental Pijiño del Carmen.

La presente oferta se formula atendiendo la necesidad de implementar medidas de mitigación en la infraestructura educativa, en concordancia con las disposiciones contenidas en la providencia judicial del 6 de julio de 2026, y en el marco de los principios de coordinación, colaboración armónica, eficacia, economía y responsabilidad que orientan la actuación de las entidades estatales.

1. PROPUESTA TÉCNICA
El Municipio de Pijiño del Carmen manifiesta su capacidad y disposición institucional para asumir la ejecución de las actividades requeridas, las cuales comprenden el suministro, fabricación e instalación de los elementos metálicos necesarios para implementar barreras físicas de protección en la infraestructura educativa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Construcción e instalación de marcos metálicos.	ML	249,00
2	Suministro e instalación de malla expandida metálica galvanizada.	M²	160,67
	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	**Unidad**	**Cantidad**

Las actividades incluyen el suministro de materiales, fabricación de los elementos metálicos,

transporte, instalación y demás labores complementarias necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones que establezca la entidad contratante.

2. PROPUESTA ECONÓMICA

El Municipio de Pijiño del Carmen presenta una oferta económica por valor de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($60.356.975) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con el presupuesto detallado que se adjunta a la presente comunicación.

La propuesta económica contempla los siguientes componentes:

ÍTEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	**Construcción e instalación de marcos para malla en ángulo de 1" x 1/8", incluye platinas y pernos**	**ML**	**249**	**$140.000,00**	**$34.860.000**
2	**Suministro e instalación de malla expandida de acero galvanizado Cr-Ex 30, calibre 18, de 1,2 x 1,5 m**	**M²**	**160,67**	**$72.000,00**	**$11.568.240**

CONCEPTO	PORCENTAJE	VALOR
COSTO DIRECTO	—	**$46.428.240**
A – ADMINISTRACIÓN	24,0%	$ 11.142.778
I – IMPREVISTOS	1,0%	$ 464.282
U – UTILIDAD	5,0%	$ 2.321.412
VALOR TOTAL		**$ 60.356.712**

3. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD CONTRATISTA

En caso de resultar aceptada la presente oferta y perfeccionarse el respectivo convenio interadministrativo, el Municipio de Pijiño del Carmen asumirá las obligaciones propias de la entidad contratista y se comprometerá a:

a) Ejecutar integralmente el objeto del convenio, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones y obligaciones establecidas por la Gobernación del Magdalena.
b) Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las actividades objeto del convenio.
c) Garantizar la correcta destinación y administración de los recursos recibidos para la ejecución contractual, exclusivamente en función del cumplimiento del objeto contratado.
d) Adelantar los procedimientos de contratación derivados que resulten necesarios, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y bajo observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
e) Garantizar la calidad de los materiales, la fabricación de los elementos metálicos y la correcta instalación de los marcos y de la malla expandida metálica galvanizada.
f) Designar los responsables del seguimiento y control de las actividades a su cargo, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponden a la Gobernación del Magdalena como entidad contratante.
g) Presentar los informes de ejecución y los soportes técnicos, administrativos y financieros que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada inversión de los recursos.

4. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD
El Municipio de Pijiño del Carmen manifiesta su interés y voluntad institucional de celebrar el convenio interadministrativo con la Gobernación del Magdalena, poniendo a disposición su capacidad administrativa, técnica y operativa para desarrollar las actividades propuestas y contribuir a la atención de la problemática que afecta la infraestructura de la Institución Educativa Departamental Pijiño del Carmen.

En virtud de lo anterior, se presenta la presente oferta técnica y económica para consideración y evaluación de la Gobernación del Magdalena, con el propósito de que, de encontrarse ajustada a las necesidades institucionales y a los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes, se adelante el trámite pertinente para la celebración y ejecución del respectivo convenio interadministrativo.

Atentamente,

ORLANDO MACHADO MACHADO
Alcalde Municipal
Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena

ALCALDIA MUNICIPAL
PIJIÑO DEL CARMEN

Pijiño del Carmen, Magdalena, 12 de noviembre de 2026

Señores
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Santa Marta, Magdalena.
E. S. D.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y COMPROMISO DE APORTE EN ESPECIE DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA.

Cordial saludo,

En mi calidad de alcalde municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena, y en representación legal de esta entidad territorial, me permito manifestar formalmente el compromiso institucional del Municipio de realizar aportes en especie, mediante la disposición de talento humano y capacidad administrativa, técnica, tecnológica y logística, necesarios para el desarrollo de las actividades derivadas del contrato interadministrativo que se proyecta celebrar con el Departamento del Magdalena.

En tal sentido, el Municipio de Pijiño del Carmen se compromete a disponer de los siguientes recursos institucionales:

1. **Talento humano para la estructuración contractual:** Disponer del equipo profesional, técnico, jurídico y financiero de la Administración Municipal, encargado de apoyar la estructuración, planeación y desarrollo del proceso de contratación derivado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

2. **Talento humano para la supervisión contractual:** Designar un supervisor responsable de efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato derivado, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizar la adecuada ejecución de los recursos.

3. **Capacidad instalada institucional:** Poner a disposición la infraestructura administrativa, tecnológica y logística con la que cuenta la Administración Municipal, necesaria para apoyar las actividades de gestión, coordinación, seguimiento y control relacionadas con la ejecución contractual.

Los aportes anteriormente descritos se realizarán en especie, mediante la utilización de los recursos humanos, administrativos y operativos disponibles en la estructura institucional del Municipio, sin que ello implique, por sí mismo, la transferencia de recursos económicos adicionales por parte del Departamento del Magdalena.

Finalmente, el Municipio de Pijiño del Carmen reitera su compromiso de garantizar la disponibilidad de los recursos institucionales señalados, en el marco de sus competencias y capacidades, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato interadministrativo.

Atentamente,

ORLANDO MACHADO MACHADO
Alcalde Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.260.601
MACHADO MACHADO
APELLIDOS
ORLANDO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1948
PIJIÑO DEL CARMEN
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
20-NOV-1998 MOMPOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141290747756

(415)7707212489984(8020) 000014129074775 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 9 0 0 0 0 9 8 5	0	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Pijiño del Carmen 5 4 5

41. Dirección principal
CR 5 8 46

42. Correo electrónico secretariadehacienda@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 4 0 6 0 6 5 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 6 0 3 2 6							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 8 9 1 4

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros	Exportadores					
54. Código	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
			57. Modo			
			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-11-09 / 10:54:38AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MACHADO MACHADO ORLANDO

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 09-11-2026 10:54:54AM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141290747756

(415)7707212489984(8020) **000014129074775 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 9 0 0 0 9 8 5	0	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descaptralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	1	
73. Fecha	1 9 9 6 0 3 2 6	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	4 7	
79. Ciudad/Municipio	5 4 5	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 09-11-2026 10:54:54AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141290747756

(415)7707212489984(8020) **000014129074775 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 9 0 0 0 9 8 5	0	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	9 2 6 0 6 0 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MACHADO	MACHADO	ORLANDO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 09-11-2026 10:54:54AM

Función Pública | sigep II

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
ALCALDIA DE PIJIÑO DEL CARMEN

Período 01/01/2025 - 31/12/2025

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, ORLANDO MACHADO MACHADO

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. No. 9260601 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PIJIÑO DEL CARMEN

DIRECCIÓN: CALLE LARGA CASA CALLE LARGA TELÉFONO: 3114060655

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACIÓN** X **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	$172.574.837
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	$8.631.904
OTROS INGRESOS Y RENTAS	$35.600.000
TOTAL	$216.806.741

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	SEMOVIENTES	381.614.000
INMUEBLES	FINCA	1.600.000.000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
PARTICULAR	PRESTAMOS	5.250.000

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad **SI** X **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
LELIA MARIA DI FILIPPO VALENZUELA	C.C. X C.E. T.I.	33210921

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA
NOTARIA UNICA DE SANTA ANA MAGDALENA

ACTA DE POSESION No 003.

En el Municipio de Pijiño del Carmen, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a primero (01) del mes Enero del año dos mil veinticuatro (2.024), siendo aproximadamente las 04:00 p.m., estando constituido en audiencia pública, el suscrito **Notario Único del Círculo Notarial de Santa Ana, Magdalena, Dr. JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ,** con el objeto de darle posesión del cargo de Alcalde Municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena, a el señor **ORLANDO MACHADO MACHADO**, durante el periodo 2.024 a 2.027, según consta en la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023) emanada de LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E-27.

El(a) interesado(a) presentó los siguientes documentos:

- Fotocopia de su cédula de ciudadanía número 9.260.601 expedida en Mompos.-
- Certificado Judicial y de Policía de fecha 13 de Diciembre del 2023.-
- Certificado de Antecedentes – Certificado Especial de la Procuraduría General de la Nación No 236870100 de fecha 13 de Diciembre del 2023.
- Certificado de la Contraloría General de la Republica de fecha 13 de Diciembre del 2023.
- Formato de Hoja de Vida-Persona Natural
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA PERSONA NATURAL. Ley 190 de 1.995.

-Declaración de renta y Complementario Persona Naturales y asimiladas residentes y sucesiones iliquidas de causantes residentes de la DIAN año 2021.
-Declaración Juramentada de Inhabilidades de Incompatibilidades expedida por la Notaria Única de San Zenón, Magdalena, Acta No 139 de fecha veintidos (22) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).
-Formulario del Registro Unico Tributario expedido por la DIAN
-Certificación de REDAM de fecha 25 de Diciembre del 2023
-Certificados Médicos de fecha 23 de Diciembre del 2023.

- Certificación de EPS Sanitas de fecha 14 de Diciembre del 2023.
  Diploma de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP de fecha 15 de Diciembre del 2023

Acto seguido el Señor Notario Único del Círculo Notarial de Santa Ana, Magdalena, procedió a darle posesión del cargo, a lo cual le recibió el juramento legal de rigor; por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen, asi como también cumplir con la Constitución y las Leyes Colombianas.

Para constancia se firma este acto por todos los que en ella intervinieron.

El posesionado:

ORLANDO MACHADO MACHADO

El Notario Único de Santa Ana (Magd):

JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, ORLANDO MACHADO MACHADO identificado(a) con C.C. 9260601 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PIJIÑO DEL CARMEN - MAGDALENA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PIJIÑO DEL CARMEN (MAGDALENA), el martes 31 de octubre del 2023.

SANTANDER RICAURTE JIMENEZ

RAFAEL ALFONSO CORREA CASTILLO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ALFREDO RAFAEL OSPINO MEDINA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
MACHADO	MACHADO	ORLANDO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GENERO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C. ⊗ C.E. ○ PAS ○ No. 9260601	F ○ M ⊗ NB ○	COL. ⊗ EXTRANJERO ○	COLOMBIA

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ NÚMERO D.M.

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DIA 20 MES 09 AÑO 1948	CALLE LARGA CASA CALLE LARGA			
PAÍS	COLOMBIA	PAÍS	COLOMBIA	DEPTO	MAGDALENA
DEPTO	MAGDALENA	MUNICIPIO	PIJIÑO DEL CARMEN		
MUNICIPIO	PIJIÑO DEL CARMEN	TELÉFONO	3114060655	EMAIL	orlandomachadomachado@gmail.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO	BASICA SECUNDARIA		
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	11	AÑO	1969
										X				

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	10	X		MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	11	1976	

3 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO; EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:

INF (EDUCACIÓN INFORMAL) **TR_DES** (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 IDIOMAS

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	*LO HABLA*			*LO LEE*			*LO ESCRIBE*		
	R	*B*	*MB*	*R*	*B*	*MB*	*R*	*B*	*MB*

5 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO VIGENTE												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE PIJIÑO DEL CARMEN			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*		*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO MAGDALENA	*MUNICIPIO* PIJIÑO DEL CARMEN						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 3114060655	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	01	*Mes*	01	*Año*	2024	*Día*		*Mes*		*Año*	
CARGO O CONTRATO ACTUAL ALCALDE	*DEPENDENCIA* 10001 DESPACHO ALCALDE						*DIRECCIÓN* CALLE 5 1 8 46					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE PIJIÑO DEL CARMEN			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*		*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO MAGDALENA	*MUNICIPIO* PIJIÑO DEL CARMEN						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 3114060655	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	01	*Mes*	01	*Año*	2016	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2019
CARGO O CONTRATO ACTUAL SISTEMA GENERAL ALCALDE	*DEPENDENCIA* ALCALDE						*DIRECCIÓN* CARRERA 5 8 45					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

6 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS				
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO					CORREO ELECTRÓNICO				
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO				
		Día:		Mes:		Año:	Día:		Mes:		Año:	
AREA DE CONOCIMIENTO		NIVEL EDUCATIVO					DIRECCIÓN				

7 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	6	10
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
EXPERIENCIA DOCENTE	0	0

8 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Noviembre 09 del 2026, Pijiño del Carmen, Magdalena.



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

9 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 12 de noviembre de 2026, a las 12:16:28, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8190009850
Código de Verificación	8190009850261112121628

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 06 de noviembre de 2026, a las 10:01:31, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	9260601
Código de Verificación	9260601261106100131

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306409431

PIB
12:17:37

Bogotá DC, 12 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE PIJI??O DEL CARMEN identificado(a) con NIT número 8190009850:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306009641

PIB
09:59:27

Bogotá DC, 06 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ORLANDO MACHADO MACHADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9260601:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:57:24 AM horas del 06/11/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **9260601**
Apellidos y Nombres: **MACHADO MACHADO ORLANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia (https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/11/2026 10:04:02 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **9260601** y Nombre: **ORLANDO MACHADO MACHADO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **151075785** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 9260601 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/10/2026 01:57 PM

Código Verificación: **C76WM9DPQG**

Válida hasta: **14/01/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Pijiño del Carmen – Magdalena, 11 de noviembre de 2026

Yo **ORLANDO MACHADO MACHADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **C.C. 9.260.601**, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena, bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no me encuentro incurso(a), ni la entidad que represento, en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con entidades estatales, previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes y aplicables.

Así mismo, declaro que la información suministrada es veraz y que me comprometo a informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda modificar esta declaración.

La presente declaración se expide para los fines pertinentes dentro del proceso de contratación adelantado por la entidad estatal.

Atentamente,

ORLANDO MACHADO MACHADO
Alcalde Municipal
Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena

Función Pública | sigepII

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
ALCALDIA DE PIJIÑO DEL CARMEN

Periodo 01/01/2025 - 31/12/2025

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, ORLANDO MACHADO MACHADO

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. No. 9260601 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PIJIÑO DEL CARMEN

DIRECCIÓN: CALLE LARGA CASA CALLE LARGA TELÉFONO: 3114060655

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACIÓN** X **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	$172.574.837
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	$8.631.904
OTROS INGRESOS Y RENTAS	$35.600.000
TOTAL	$216.806.741

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	SEMOVIENTES	381.614.000
INMUEBLES	FINCA	1.600.000.000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
PARTICULAR	PRESTAMOS	5.250.000

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad SI X NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
LELIA MARIA DI FILIPPO VALENZUELA	C.C. X C.E. T.I.	33210921

7. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

8. FIRMA

Orlando Machado M
FIRMA DEL EMPLEADO PUBLICO

Pijiño del Carmen - Octubre 14-2016
CIUDAD Y FECHA

DAFP-DAP

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 018000-917770

Banco de Bogotá

NIT 860.002.964-4
Banca Oficial 2043

Señores
MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
Ciudad
Cordial saludo

El BANCO DE BOGOTA S.A se permite informar que el **MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN** Identificado con el NIT **819-000985-0** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco la siguiente cuenta

NOMBRE PRODUCTO	No PRODUCTO	FECHA APERTURA	ESTADO
Cuenta Ahorros	091-46501-3	29/09/2026	Activa

NOMBRE DE LA CUENTA: MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

La cuenta se encuentra Exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros GMF, Exenta de Retención en la Fuente, genera Rendimientos Financieros.

Se expide esta referencia a los 29 días del mes de Septiembre de 2026



Firma Autorizada
BANCA OFICIAL CESAR
Valledupar

ALCALDIA MUNICIPAL
PIJIÑO DEL CARMEN

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y LOS SOPORTES DE PAGO QUE REPOSAN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL,

CERTIFICA:

Que, una vez revisados los registros de pago y las respectivas planillas integradas de liquidación de aportes (PILA), se constató que la Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen, ha efectuado los pagos correspondientes a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del señor **Orlando Machado Machado**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.260.601**, en su calidad de alcalde municipal, correspondientes a los periodos causados y exigibles a la fecha de expedición de la presente certificación.

En consecuencia, de acuerdo con los registros y soportes que reposan en esta dependencia, se certifica que los aportes a salud, pensión y riesgos laborales a cargo del municipio, correspondientes al mencionado servidor público, se encuentran pagados respecto de los periodos verificados.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines administrativos, contractuales y legales que estime pertinentes, a los nueve (09) días del mes de noviembre del 2026.

Atentamente,

José Gregorio Díaz Gutiérrez
Tesorero Municipal
Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen.